



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-
Expediente N° 740/13**

VISTO:

La necesidad de regular un nuevo régimen para la obtención de la habilitación comercial municipal por parte de los particulares que desarrollen actividades, comerciales, industriales y de servicio.-

CONSIDERANDO:

Que, la habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de actividad económica y de establecimiento, empresas y negocios que se localicen o tengan asiento en el ámbito del ejido municipal, se ajustaran a las normas nacionales y provinciales – en su caso- y a las disposiciones de la presente ordenanza y las que sean de aplicación concordante y supletoria.

Que, es atribución y deber del honorable concejo deliberante de San Benito, legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como dictar ordenanzas que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la constitución de la Provincia de Entre Ríos y la carta magna municipal;

Que, la habilitación para la instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios civiles y toda otra actividad comercial debe someterse a control municipal después de cumplimentar lo establecido en la presente ordenanza será concedida por/////



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-
Expediente N° 740/13**

////resolución de la Secretaría de Gobierno y se regirá por las disposiciones de la presente, sin perjuicio de la aplicación de normas de regulación específica referida a la actividad a desarrollar o al titular en particular.

Que, los formularios anexados quedaran homologados en la presente normativa.

**LA MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: Dispónese que todo establecimiento comercial, industrial, de servicio y/o de cualquier otra actividad lucrativa que se instale dentro del ejido de la ciudad de San Benito, o que amplíe o modifique sus instalaciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, en lo referido al trámite y procedimiento de habilitación municipal. A tales efectos, considérese habilitación municipal a la autorización administrativa, que por un tiempo determinado, se otorga a todo establecimiento, o superficie, tomada de la línea de mensura hacia adentro de la propiedad, que contemple cualquier actividad lucrativa, para su explotación comercial, industrial o de servicio, según el rubro y el interés del solicitante.-

ARTICULO 2º: Todo procedimiento de habilitación municipal de los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberá gestionarse, en todas sus instancias previas a iniciar la actividad, por el titular o apoderado legal



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-
Expediente N° 740/13**

del establecimiento o local para el cual se requiera la correspondiente habilitación.-

ARTICULO 3°: Las solicitudes de habilitación serán confeccionadas por el solicitante, en un formulario provisto al efecto por el organismo de aplicación, y en el cual constara y se adjuntara la siguiente documentación:

REQUISITOS GENERALES

- 1** -Nombre y apellido demás datos personales del titular o apoderado legal del establecimiento que exija el formulario en cuestión, junto con la fotocopia del DNI del presentante.
- 2** - Descripciones de la actividad a realizar
- 3** - Cuaderno de 48 hojas tapa dura – libro de registro habilitante
- 4** - Permiso de instalación en la zona adecuada (permiso de uso), conforme el código urbano municipal, otorgado por obras públicas.-
- 5** - Para rehabilitación, modificación o ampliación, se deberá presentar constancia de los últimos pagos de la tasa de higiene y profilaxis y permiso por obras públicas
- 6** - Copia del volante catastral, o del contrato de locación, comodato y/o similar, donde se denuncia el desarrollo de las actividad a autorizar.-
- 7** - Para el caso de sociedades comerciales u otras personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación, deberá presentarse copia de los estatutos o contratos sociales, conjuntamente con la constancia de inscripción ante los/////



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-
Expediente N° 740/13**

////registros provinciales (dirección general de personas jurídicas de la provincia de entre ríos) correspondientes.-

8 - Certificado libre de deuda municipal

9 - Plano o croquis del local mencionado la superficie total del mismo

10 - Certificado de electricidad elaborado por un electricista matriculado, visado por el colegio correspondiente. Sujeto a inspecciones por la sección correspondiente.-

11 - En los casos de instalaciones superiores a 50 metros cuadrados totales utilizables lucrativamente, o en instalaciones de menor superficie con actividad de riesgo potencial acentuado, se solicitara el inmediato cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidas por la ley n° 19.587, decreto reglamentario y anexos, además se solicitara certificado de aprobación del sistema de protección contra incendios elaborado por un profesional matriculado, ingeniero o técnico especialista en seguridad e higiene, visado por el colegio correspondiente.-

12 - En los casos de los locales con superficies mayores a 100 metros cuadrados, se deberá adjuntar certificado de profesional idóneo referida a estructura edilicia, sistema eléctrico, de seguridad y evacuación, y de instalaciones y elementos mecánicos, si existieran. Pudiendo otorgarse un plazo de hasta un (un año) para la finalización de la inversión necesaria para la adecuación a las normas aplicables según el rubro a habilitar.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-

Expediente N° 740/13

13 - De igual modo se procederá respecto del sistema de tratamiento de efluente, sin restricción de superficie, debiendo al momento de solicitar la habilitación, contemplar los requisitos mínimos exigidos por las normas aplicables.-

14 - En los casos de industrias o establecimientos de productos alimenticios, en las que se modifiquen o transformen las condiciones iniciales de las materias primas se deberá presentar una memoria descriptiva – operativa, del establecimiento elaborado por un profesional matriculado en el área específica. Esto no exime al organismo de aplicación, del control, supervisión e inspección de las instalaciones, equipos, materias primas y productos elaborados.-

15 - Certificación expedida por la secretaria de salud de la provincia cuando se trate de establecimientos sanitarios, con alojamiento temporal de personas.-

16 - Fotocopia certificada de título de idoneidad cuando se trate de actividades profesionales, dando cumplimiento a las normativas vigentes

17 - Fotocopia de vencimiento de carga del extintor de fuego. La cantidad de matafuegos dependerá de las características y área de los mismos. En todos los casos debe instalarse como mínimo un matafuego cada 200 metros² de superficie.-

ARTICULO 4°: Los profesionales firmantes de las memorias y los propietarios de los establecimientos habilitados en función de las mismas, serán/



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-

Expediente N° 740/13

/plenamente responsables frente a cualquier perjuicio q sufriere o pudiera sufrir la Municipalidad de San Benito y los terceros, por cualquier falsedad o inexactitud que se observe de la misma. En tal sentido los titulares de los establecimientos habilitados deberán comunicar a la municipalidad, cualquier modificación que realizaren o quisieran realizar al establecimiento o local, y que defiera de lo manifestado en la memoria, para su verificación y aprobación a través del organismo de aplicación de la presente, o de quien resulte competente.

ARTICULO 5°: Cumplido los requisitos generales y técnicos especiales referido en el presente, así como los requisitos de seguridad, de acuerdo al rubro a habilitar, que establecen las normas aplicables referidas a la protección contra incendios, sistemas eléctricos, de tratamiento de efluentes cloacales y/o todo otro que exija tal reglamentación al momento de solicitar la habilitación de que se trate, la secretaria de gobierno emitirá la resolución de habilitación, de lo cual se notificará al contribuyente, asentando lo dispuesto en el Libro de Registro Habilitante, provisto por el interesado.-

ARTICULO 6°: La habilitación municipal otorgada tendrá una validez dos (2) años desde su dictado y será renovada por idéntico plazo, bajo declaración jurada de no haber realizado modificación alguna en el local o respecto del rubro explotado, o de la superficie utilizada, o de las maquinarias o elementos utilizados para la explotación lucrativa, previa inspección ordenada por el organismo de aplicación. En el caso que se hubieran realizado modificaciones, sean tipo que fueren, el contribuyente deberá presentar una nueva memoria/////



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-
Expediente N° 740/13**

////descriptiva-operativa elaborada por un profesional de la ingeniería o técnico especialista en seguridad e higiene, la que quedara sujeta a aprobación e inspección por parte de la sección correspondiente. En caso de advertir falsedades en la declaración jurada o en la memoria descriptiva-operativa, se suspenderá el trámite de rehabilitación se remitirán las actuaciones de la asesoría legal; de igual manera se comunicara al colegio respectivo sobre las actuaciones del profesional informante, a los efectos de su sanción o dictado de las medidas que correspondan según sus estatutos.-

ARTICULO 7°: Una vez dictada la resolución de habilitación definitiva, el expediente será archivado, previa comunicación a las áreas respectivas para su conocimiento y consideración.-

ARTICULO 8°: Para el caso de cambios de rubros de explotación de no haber modificaciones en la superficie explotada comercialmente y de mantenerse la titularidad del propietario del establecimiento habilitado, deberá cumplirse con los requisitos técnicos especiales enumerados en el presente. Las solicitudes de transferencias, o baja parcial o total, deberán tramitarse directamente ante el organismo fiscal municipal, quien luego comunica a habilitaciones comerciales para su registro. En ambos casos serán requisito la presentación del certificado de libre deuda expedido por rentas municipal. Toda superficie ya sea de superficie explotada comercialmente, de rubros de explotación, de titularidad del propietario del establecimiento habilitado, transferencia, traslado o baja parcial o total, será anotada y protocolizada en el libro de registro habilitante.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-
Expediente N° 740/13**

ARTICULO 9°: El libro de registro habilitante será confeccionado por el organismo de aplicación, deberá estar en forma permanente en poder del titular o responsable del local comercial habilitado y a total disposición de los inspectores o funcionarios municipales que en virtud de sus tareas o funciones así lo requieran; constaran los siguientes datos:

- a) Datos del titular y razón social
- b) Domicilio comercial
- c) Rubro autorizado
- d) Fotocopia del plano o croquis demarcado con la superficie autorizada
- e) Cambios de rubros
- f) Constancia de transferencias
- g) Inspecciones realizadas y resultados de las mismas

Así mismo, dentro del establecimiento habilitado, en un lugar visible, deberá exhibirse copia de la resolución de habilitación otorgada y su fecha de vencimiento.-

ARTICULO 10°: En caso de rubros específicos que manipulen y/o utilicen productos tóxicos, inflamables y/o contaminantes, se ajustaran a lo exigido en las normativas vigentes y aplicables al rubro en cuestión, en plazo que no exceda los 180 días corridos desde el inicio del trámite. De no regularizarse al finalizar/////



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-
Expediente N° 740/13**

////el plazo mencionado, se dará de baja automáticamente la solicitud de habilitación municipal.-

ARTICULO 11°: En los casos en que el inmueble, local o establecimiento sobre el cual se solicita habilitación, sea destinado solo parcialmente a la actividad comercial que intenta desarrollarse, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza ese sector del inmueble a habilitar.-

ARTICULO 12°: El cumplimiento de los sistemas de protección contra incendios, sistemas eléctricos, de tratamiento de efluentes cloacales, y/o todo otro requerido por la presente o por la normativa aplicable, de acuerdo al caso, podrá ser realizado por etapas, según el monto de la inversión y complejidad de la obra. En dichos casos, deberá presentarse un cronograma de obras avaladas por el profesional interviniente y el colegio respectivo, que no podrá exceder el plazo de un año desde la presentación del trámite, para su finalización.-

ARTICULO 13°: En los casos contemplados por el artículo anterior podrá otorgarse habilitación municipal condicionada al cumplimiento del cronograma de obras comprometido, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos de seguridad y sanidad exigidos al rubro. El incumplimiento del cronograma de trabajos, o de obras, comprometido dará lugar a la caducidad del trámite, o de la habilitación, sin necesidad de intimación previa por parte del municipio.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-
Expediente N° 740/13**

ARTICULO 14°: Las firmas comerciales, sociedades, empresas o personas físicas que adquieran, exploten o administren un establecimiento en funcionamiento o en condiciones de funcionar, asumen todas las responsabilidades y obligaciones a la presente ordenanza, a la Ley 19.587, su decreto reglamentario N° 351/79 y sus anexos, Ley N° 13660 y su decreto reglamentario, como así también a todas las leyes, decretos o normas que rigen la materia.-

ARTICULO 15°: Toda actividad lucrativa que sea desarrollada excepcionalmente, o por única vez, independientemente del tiempo y ubicación de tal explotación, debe ser autorizada por la Secretaria de Gobierno, previa aplicación del organismo de aplicación de la presente, y siempre que cumpla con los requisitos de seguridad y sanidad establecidos en la legislación vigente y aplicable según la actividad.-

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad tendrá la facultad de realizar las tareas de inspección, seguimiento y control de la presente, y de las actividades realizadas en los locales habilitados, a través de los organismos competentes o que específicamente se faculden, debiendo comunicar inmediatamente a accesoria legal y a habilitaciones de toda irregularidad observada en las inspecciones realizadas.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 389/14 HCDSB.-
Expediente N° 740/13**

ARTICULO 17°: Deróguese toda normativa anterior a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 18°: Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.-

Sala de Sesiones del H. C. Deliberante, San Benito 10 de Abril de 2014.-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

Visto:

La promulgación de la presente Ordenanza, según Decreto N°97/14 MSB de fecha (16/04/14) Téngase por ORDENANZA bajo el N° 389/14 HCDSB. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

San Benito, 16 de Abril de 2014.-